

DOI: 10.24850/j-tyca-18-01-07

Artículos

**Asociaciones Productivas en la resolución de conflictos.
El caso de las aguas termales en la comunidad agraria
de El Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo, México**

**Productive Associations in conflict resolution. The case
of the hot springs in the agrarian community of El
Tephe, Ixmiquilpan, Hidalgo, México**

Oscar Miranda-Rodríguez¹, ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-9929-0939>

Mercedes A. Jiménez-Velazquez², ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3440-8720>

Emmanuel Galindo-Escamilla³, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3626-3967>

¹Estudios del Desarrollo Rural, Colegio de Postgraduados, Campus Montecillo, Texcoco, Estado de México, México, ozkar.pologia@gmail.com

²Estudios del Desarrollo Rural, Colegio de Postgraduados, Campus Montecillo, Texcoco, Estado de México, México, mjimenez@colpos.mx

³Área Académica de Historia y Antropología, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Pachuca de Soto, Hidalgo, México, emmanuel_galindo6175@uaeh.edu.mx



Autor para correspondencia: Oscar Miranda-Rodríguez,
ozkar.pologia@gmail.com

Resumen

Se abordan distintas etapas de un conflicto al interior de un núcleo agrario por el aprovechamiento de manantiales con aguas termales. El objetivo es documentar la función del marco jurídico para garantizar el orden social durante la puesta en marcha y la consolidación de una empresa de servicios. Se analiza el caso de El Tephé, que cuenta con dos parques acuáticos manejados por grupos antagónicos de comuneros pertenecientes a la Comunidad Agraria del mismo nombre. El periodo va de 1928 a 1999 y se describen las distintas figuras organizativas que los involucrados definieron para el uso del agua. La información se obtuvo con entrevistas a socios de uno de los parques acuáticos, miembros del comisariado de bienes comunales y de la delegación municipal, también se consultaron documentos de archivos nacionales. Los resultados muestran que ante conflictos internos, las opciones del marco legal disponible contribuyeron a la conciliación y continuidad de actividades empresariales por más de 50 años.

Palabras claves: solución de conflictos, legislación, estructura agraria, gestión de los recursos hídricos, turismo, manantial de agua termal, El Tephé, México.

Abstract

The study examines the various stages of a conflict within an agricultural community over the use of hot springs. The objective is to document the role of the legal framework in ensuring social order during the launch and



consolidation of a service company. This paper analyzes the case of El Tephe, which has two water parks managed by opposing groups of community members belonging to the Agrarian Community of the same name. The period covers 1928 to 1999, and describes the various organizational structures that those involved defined for water use. Information was obtained through interviews with members of one of the water parks, members of the communal property commissioner and the municipal delegation, and national archive documents were also consulted. The results show that, in the face of internal conflicts, the available legal framework options contributed to conciliation and the continuity of business activities for more than 50 years

Key words: conflict resolution, legislation, agrarian structure, water resources management, tourism, thermal springs, El Tephe, Mexico.

Recibido: 15/12/2025

Aceptado: 22/04/2026

Publicado *ahead of print*: 26/05/2026

1. Introducción

La judicialización de los conflictos agrarios ha experimentado un aumento sostenido, obligando a los órganos jurisdiccionales a asumir una carga procesal cada vez mayor. La heterogeneidad de estos casos, junto con otros factores, hace que los tribunales agrarios enfrenten un volumen excesivo de demandas, generando retrasos significativos. Esta saturación ocasiona un grave rezago judicial, afectando directamente a los sujetos agrarios, mermando la confianza en el sistema jurídico agrario, además



de que pierden la capacidad activa de sus propias controversias. En este contexto, la mediación se ha consolidado como un método alternativo para resolver conflictos, debido a que se adapta a las necesidades particulares de los sujetos involucrados. La flexibilidad de los métodos alternativos en la resolución de conflictos garantiza soluciones autónomas, adaptándose en cada contexto.

Las siguientes líneas tratarán sobre la creación de figuras organizativas impulsadas desde la base local, en este caso, desde los sujetos agrarios para la resolución de conflictos internos por disputas de manejo de recursos dentro de las comunidades agrarias. Es importante describir las figuras organizativas de conciliación, así como los acuerdos alcanzados por parte de los involucrados debido a que se permite dirimir conflictos internos donde los costos sociales y humanos podrían ser más elevados. Sin dejar de lado, el menor costo sobre la administración jurídica que genera impulsar vías alternas en las pugnas agrarias, por parte del Estado.

En este sentido, parece pertinente plasmar el caso de la comunidad agraria de El Tephé en Ixmiquilpan, Hidalgo, México, la cual usufructúa manantiales emanados en tierras de bienes comunales con cierta calma social; sin embargo su pasado en el manejo de recursos ha estado marcado por enfrentamientos entre sujetos agrarios tanto bajo tribunales agrarios como cara a cara, recurriendo a acuerdos locales que han permitido la solvencia de cierta paz social.

El objetivo general es documentar cómo el marco jurídico permite garantizar el orden social en torno al acceso y uso de un manantial de aguas termales. Desde sus orígenes como balneario, en la década de 1970, el parque acuático que se analiza ha transitado por distintas asociaciones tales como Sociedad Anónima de Capital Variable, Comisión

Mixta y Sociedad de Solidaridad Social. Para el desarrollo del presente trabajo, se empleó una metodología cualitativa basada principalmente en trabajo de archivo y trabajo de campo, incluyendo entrevistas tanto a autoridades agrarias como a vecinos de la comunidad. Esta estrategia metodológica permitió reconstruir las dinámicas internas de resolución de conflictos y comprender los procesos en los que se vieron envueltos los actores agrarios.

El presente texto no pretende posicionar a las instituciones agrarias como pasivas y carentes de estrategia de mediación y resolución, sino todo lo contrario, como un ente conciliador que garantiza mecanismos resolutivos por medio de sus órganos instrumentales que tiene a su alcance, la Ley Agraria y los Tribunales Agrarios. Aun y con lo anterior, las dinámicas agrarias han obligado a la búsqueda de nuevos mecanismos para la resolución de conflictos *in situ*. Estos métodos alternos tienen la característica de ser flexibles y beneficiar a las partes involucradas (instancias agrarias y partes en conflicto) reduciendo pérdidas económicas y administrativas. Por tal motivo, es pertinente plasmar puntos que contextualicen jurídicamente el desarrollo del estudio de caso, y que le den soporte al análisis presentado.

1.1. Discusión sobre estudios de tierra y agua

En años recientes nuevamente se volvió a discutir la pertinencia de abordar por separado o de manera conjunta la tierra y el agua, como los dos componentes básicos de los núcleos agrarios mexicanos posrevolucionarios (Ávila, Escobar, Sánchez y Gómez; 2009). Los resultados revolucionarios de 1910 se tradujeron en la abolición de la soberanía local en la administración de cualquier recurso. En cierta



medida, las dotaciones de tierra, así como, la construcción de infraestructura hidráulica sirvieron de control político, minando 300 años de administración local sobre el recurso tierra-agua (Sánchez; 2002).

Sin embargo, existieron posturas que afirmaban que la cuestión hídrica era más un agregado a la administración centralista del Estado que un fundamento legal emparejado a lo agrario (González y Covarrubias; 1981). Gobiernos postrevolucionarios entendieron que los temas hídricos y la situación presente del campo mexicano solventarían el crecimiento agrícola en ese momento, por lo que se alentaba desde la centralidad la eminente burocracia administrativa que abarcara el manejo de los recursos tierra-agua.

La gestión y el manejo de agua han estado siempre presentes en temas de sociedades agrarias. Wittfogel (1957) desde su "hipótesis hidráulica" argumentó que las grandes obras de irrigación en sociedad agrarias dieron origen a sistemas centralizados, constituyendo sistemas burocráticos. Y aun cuando, para muchos investigadores fue de regocijo demostrar que la propuesta de Wittfogel estaba equivocada, abrió una vía de análisis sobre las estructuras de poder y jerarquización en torno al manejo y control de los recursos (Palerm, 2009b).

En el caso de México, esta perspectiva toma interés significativo, debido a que investigadores, principalmente antropólogos, centraron sus estudios en demostrar que desde épocas prehispánicas hasta el presente, el acceso a los recursos, y principalmente el agua como bien dinámico ha generado que los usuarios intervengan de manera organizativa para controlar el recurso, generando muchas veces conflictos internos.

Uno de estos antropólogos que extendió la hipótesis wittfogeliana fue Palerm (1972), quien en su obra *Agricultura y Sociedad en*

Mesoamérica establece que los sistemas hidráulicos mesoamericanos no eran simples sistemas de adaptación técnica, sino que a través de la etnohistoria mostró que estos sistemas reflejaban trabajo colectivo de organización, mediados por acuerdos y relaciones de poder. Esta influencia sobre todo a partir de antropología mexicana neoevolucionista, llegó a plantear desde el surgimiento autónomo del Estado prehispánico, hasta la transferencia de los distritos de riego (Boehm 1974, 1984, 2002; Palerm 2009a, 2009b, 2013; Rojas 2001, 2009).

Mientras tanto, el panorama agrario, y principalmente las políticas agrarias parecieran ser postulados rígidos que mantienen erguidos a los actores agrarios y sus organizaciones. Empero, al sumergirse desde las diferentes realidades agrarias se pueden observar dinámicas adaptativas por parte de los sujetos agrarios, desenmascarando grietas normativas que perfilan soluciones alternas tanto a la forma de organizarse como en la resolución de conflictos internos.

Centrándonos directamente en los conflictos agrarios, en un primer análisis se establece que en su desarrollo como en su investigación estos no son un problema focalizado, sino que ya son un problema a nivel nacional, además de complejos, que para su análisis “implicaría una investigación que analizará varios campos interrelacionados: los problemas agrarios en el pasado y su evolución en el presente; la organización social indígena, las relaciones de poder, rivalidades entre comunidades, nexos entre autoridades comunitarias y organizaciones locales de carácter regional y la interrelación entre la política de las comunidades y las leyes agrarias” (Romero, 2011: 66). Esto hace presuponer que en el país los conflictos no solo son constantes sino muchas veces irresolubles (Arriolja y Sánchez; 2012).

Por lo tanto, las tensiones en el manejo del recurso, tierra-agua, no surgen de factores aislados, sino de un entramado complejo de normas y políticas que configuran tanto el acceso como la gestión a los recursos. En este sentido, las instituciones agrarias encargadas de la administración, justicia y regulación de la propiedad social y respaldadas por ley, se erigen como el órgano rector del sistema normativo agrario con la responsabilidad de implementar y supervisar acciones que garanticen la adecuada paz social y jurídica en el acceso a los recursos agrarios. Su rol ha significado la creación de un marco legal que no sólo proteja la propiedad colectiva, sino que también promueva mecanismos organizativos para la resolución pacífica de los conflictos presentes en dicho sector.

1.2. Herramientas en resolución de conflictos agrarios

El uso de este marco referencial se justifica debido a que permite comprender cómo la normatividad jurídica en torno a la tierra —en especial la Ley Agraria y los mecanismos de conciliación, mediación y amigable composición— actúan no sólo como instrumentos legales, sino como herramientas de mediación social y consolidación institucional en contextos rurales.

A través de esta perspectiva, se reconoce que el derecho agrario no se limita a regular la propiedad o la tenencia de la tierra, sino que también funge como un espacio de articulación entre el Estado y los sujetos agrarios para resolver conflictos y generar acuerdos colectivos.

En el caso particular de El Tephé, este enfoque cobra relevancia porque muestra cómo los procesos de mediación no solo operan desde las instancias formales, como la Procuraduría o los Tribunales Agrarios,

sino también mediante órganos establecidos desde la normativa federal, como las Juntas de Agua y la Junta de Mejoramiento Cívico Moral y Material que, aunque no son instrumentos jurídicos agrarios, han funcionado como estructuras locales de mediación y gestión de recursos. Así, el marco del derecho agrario se emplea en este trabajo como una herramienta analítica para explicar cómo las normas, instituciones y prácticas jurídicas contribuyen a la resolución pacífica de conflictos y la consolidación de formas organizativas locales que fortalecen la gobernanza comunitaria del territorio.

a) *Conciliación*

Entendida como mecanismo de resolución pacífica de conflictos, tiene una larga tradición en el orden jurídico mexicano (Paoli, 2016). Desde la Constitución de 1824 se estableció la obligación de intentar un arreglo “amigable” (Const., 1824; art. 155) antes de iniciar un litigio, principio retomado y fortalecido en la reforma al artículo 17 constitucional de 2008, que promueve soluciones prontas y equitativas mediante mecanismos alternativos. En este marco, la Ley Agraria constituye un instrumento esencial para aplicar los preceptos constitucionales en materia de tenencia y distribución de la tierra, otorgando a la Procuraduría Agraria la función de mediadora y conciliadora en los conflictos del sector (L.A; art, 136). Los artículos 185 y 191 de dicha ley establecen procedimientos “amigables” de solución, en consonancia con el mandato constitucional de garantizar justicia pronta y expedita. A su vez, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (2024) amplía estas disposiciones, reconociendo procesos como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, los cuales buscan resolver disputas de manera voluntaria, económica y pacífica, fortaleciendo así la justicia agraria y la gobernanza institucional en el ámbito rural.

b) *Derecho Agrario*

El derecho agrario en México tiene un impacto profundo en diversos aspectos sociales, económicos y políticos, debido a su relación con la propiedad y el uso de la tierra. Para Mendieta y Núñez (1967), el derecho agrario son normas legales que rigen, toda la relación jurídica de la tierra, así como, de la propiedad en su carácter agrario.

Dentro de sus cualidades del Derecho Agrario es la firme autonomía en la que se desenvuelve, con la capacidad de que los objetivos se logran a través de desarrollar en práctica su contenido. En general, el Derecho Agrario se desenvuelve en casos concretos y específicos, nutriéndose de diferentes disciplinas jurídicas, así como de diferentes áreas del conocimiento social (Ruiz; 1990; Muñoz, 1990), teniendo en la Ley Agraria su propia legislación aplicable, contando con órganos jurisdiccionales como los Tribunales Agrarios, enfocados en las problemáticas agrarias.

c) *Tribunales Agrarios*

Los Tribunales Agrarios representan una forma de atender las controversias en campo, demostrando que se puede llegar a una resolución rápida y honesta (Orozco; 2005). En cuestión técnica, los Tribunales Agrarios son órganos federales constituidos para la administración e impartición de la justicia agraria, dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar fallos, conformados principalmente por el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios. (Glosario de Términos Jurídico-Agrarios; 2009)

Los Tribunales Agrarios son órganos jurisdiccionales y autónomos bajo la administración pública federal. Estos tienen sus orígenes en el decreto de las reformas al Artículo 27 Constitucional y establecen la

potestad para resolver asuntos que sean planteados bajo el marco de la Ley Agraria y la legislación supletoria enfocado en lo determinado en el Artículo 2 de la Ley Agraria (Marco legal Agrario; 2014). Para el año 2023 los Tribunales Agrarios tuvieron la tarea permanente de impulsar la defensa de los derechos individuales y colectivos de los núcleos agrarios, con la finalidad de la preservación de territorio, recursos naturales y medio ambiente, promoviendo la integración de medios alternativos como la conciliación.

d) *Amigable composición* o conciliación promovida por la Procuraduría Agraria

Busca resolver los conflictos mediante el diálogo y el acuerdo voluntario, priorizando vías extraprocesales frente a los juicios formales. La Ley Agraria (art. 185, fracc. VI) establece que el tribunal debe exhortar a las partes a llegar a una composición antes de dictar sentencia, dando por concluido el proceso si se logra un convenio. Este mecanismo reduce costos y tiempos, y convierte al magistrado en un mediador activo. Como señala García (1993), las controversias agrarias son especialmente propicias para la conciliación, pues la legislación vigente desde 1992 otorga al sujeto agrario una mayor capacidad jurídica, ampliando las posibilidades de acuerdos consensuales dentro de los tribunales agrarios y fortaleciendo la resolución pacífica de los conflictos rurales.

2. Materiales y métodos

El presente artículo se inscribe desde la metodología cualitativa, con dos niveles complementarios: documental y etnográfico. En la fase documental, se consultaron expedientes en el Archivo Histórico del Agua (AHA), Archivo General Agrario (AGA) y Registro Agrario Nacional (RAN),



con el objetivo de posicionarse en el marco legal agrario y dimensionar las estrategias que los sujetos agrarios utilizaron durante el proceso organizativo. Paralelamente, se realizaron entrevistas semiestructuradas con actores clave dentro de la comunidad agraria y de la empresa turística, como el Comisariado de Bienes Comunales y socios de Sociedad de Solidaridad Social, complementada con recorridos de campo. Esta aproximación permitió comprender los procesos organizativos al interior de la comunidad durante los conflictos sociales por los recursos; así como el actuar de las instituciones agrarias durante la mediación y conciliación que han permitido una relativa paz comunitaria.

3. Resultados y Discusión

3.1. La zona de estudio

El Tephé es una localidad del municipio de Ixmiquilpan, que se localiza en la parte central del Estado de Hidalgo, una entidad federativa con reconocimiento a nivel nacional por su oferta turística de corredores de balnearios (Castro, 2024; Moreno, 2025; Reyes, 2025). La etimología de la palabra *Tephé* proviene de la lengua otomí en su variante dialéctica *hñahñu*. La sílaba *Te* proviene de la palabra *Toho*, que significa *cerro*, y *Phe* que a su vez es una fracción de la palabra *Sepe* que significa *biznaga* formando la palabra *Tephé*, cuyo significado sería *Cerro de Biznaga* (López y Miranda, 2018). El último censo nacional reportó que El Tephé tenía 3,382 habitantes, de los cuales 2,240 se censaron en hogares indígenas (INEGI, 2020). Ésta población, al igual que otras del mismo municipio, se auto adscribe principalmente como *hñahñu* y practica una forma propia de gobernar a través de un sistema consuetudinario que

coexiste con requerimientos políticos municipales y federales: Delegado Municipal y Comisariado de Bienes Comunales. La principal actividad económica de El Tephé está en el sector servicios, con base a dos de los proyectos turísticos autogestivos más importantes de la región conocida como Valle del Mezquital: el *Parque Acuático El Tephé* y el *Balneario Tepathé*, ambos asentados en tierras comunales pertenecientes al núcleo agrario del mismo nombre y se alimentan con las aguas termales de cuatro manantiales otorgados en concesión para uso industrial a dicha comunidad agraria.

3.2. Los inicios. Afloramiento de manantiales y solicitud de tierras comunales

De acuerdo con los informantes, en 1928 aflora el primer manantial que lleva por nombre "El Cerrito" (AHA/Aguas Nacionales/1986/Caja 3188/Exp.47496/L.2/F. 13), y que actualmente es la principal fuente de abasto de aguas termales para el parque acuático. Para ese momento las tierras donde se ubica dicho manantial estaban bajo la categoría jurídica de *pequeña propiedad*, no obstante el uso colectivo de sus aguas para uso doméstico e irrigación demandó trazar y cavar zanjas de conducción lo mismo que establecer acuerdos mínimos para su mantenimiento a nivel comunitario (AGA/Exp. 25/f. 34).

Con el paso del tiempo fueron aflorando más manantiales en la misma zona que el primero, y a mediados del siglo pasado se contaba con otros cuatro denominados, "El arenal 1", "El arenal 2", "El Garambullo" y "El arenal 3", respectivamente (AHA/AN/1986/Caja 3188/Exp.47496/L.2/F. 13,14,15,16,17 y 18). Esta situación, como refieren los informantes, significó una mayor organización comunitaria

para la distribución del recurso hídrico y el mantenimiento de la infraestructura disponible en ese momento.

Con respecto a la propiedad y posesión de las tierras donde brotaron los manantiales, lo mismo que sobre dichas aguas termales, se realizaron varias gestiones ante instancias federales y estatales por parte de las autoridades comunitarias en turno. Y para 1947, bajo la acción agraria de *Reconocimiento y restitución de tierras de bienes comunales*, se entregaron a favor del pueblo El Tephé un total de 1,265-20-00 hectáreas para su usufructo como tierras de bienes comunales. (AGA/ Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales/1947/E.760/L. 72/F. 187).

A decir de los propios entrevistados, el proceso agrario correspondiente estuvo inmerso en irregularidades desde sus orígenes y refieren principalmente dos situaciones que años más tarde ocasionarían conflictos y disputas al interior del núcleo agrario. La primera irregularidad consistió en que, para emitir la resolución respectiva, las instancias agrarias, como la Comisión Agraria Mixta (CAM) y el Departamento Agrario (DA) omitieron el levantamiento del censo agrario requerido por ley, toda vez que se basaron en un censo agropecuario previamente levantado y que mostraba que para ese entonces la comunidad contaba con 150 habitantes, 60 jefes de familias y varones de 18 años que se dedican al cultivo de la tierra. Hay que recordar la importancia que recaía en dichas comisiones, debido a que las CAM nace en 1934, reemplazando a las Comisiones Locales Agrarias (CLA), órgano colegiado que tenía como competencia conocer de las acciones de reivindicación (a la postre restitución) y dotación de ejidos (Gallardo, R. 2007: 415). Como segunda irregularidad, la resolución emitida por la federación se notificó y entregó sólo a un cierto número de personas. Ante lo cual, la gran mayoría de los

habitantes de la localidad desconocieron lo dictaminado por las instancias agrarias.

3.3. Las propuestas organizativas del Estado. Junta de agua y Junta de mejoramiento

A la par del proceso agrario y sus requerimientos propios, la normativa sobre el agua demandaba la constitución de una administración local. La Ley de Aguas Nacionales de 1929 instaba a los usuarios del agua a constituirse en sociedades denominadas “Asociaciones de Usuarios” con la finalidad de crear una junta de aguas, las cuales gozarían de personalidad jurídica (LAN, 1929), con la finalidad de generar un reparto equitativo del recurso y la reducción de conflictos locales. En el caso de El Tephé, dicha junta de aguas —por parte de los usuarios del agua de los manantiales— se conformó hasta 1952 por mandato de la entonces Secretaria de Recursos Hidráulicos (SRH), cuyos objetivos generales eran: supervisar cotidianamente la administración del líquido, organizar con los diferentes usuarios la vigilancia y la conservación de las obras de derivación de las aguas; vigilar el aprovechamiento de las aguas de acuerdo a las prescripciones de su reglamento, resolver los conflictos que se susciten por la distribución de las aguas, supervisar la reparación de obras y hacer efectivas todas las disposiciones en cuanto a la distribución de aguas estipuladas en su reglamento (Palerm, 2009b).

En el caso estudiado, la Junta de Aguas de los Manantiales de El Tephé (JAMT), no se alejaba de lo estipulado por la SRH, debido a que el Juez de aguas y su comitiva tenían como tareas principales y primordiales —establecidas previamente en el reglamento interno— las de, administrar cotidianamente la distribución del líquido, organizarse con los diferentes

usuarios la de vigilancia y conservación de las diferentes obras de derivación del agua, así como, la reparación de obras derivadoras y principalmente, resolver los conflictos que se susciten por la distribución de aguas. Por tanto, la JAMT no fungió solo en temas administrativos, porque a decir de los entrevistados, su principal objetivo era lograr formalmente la concesión de aguas subterráneas para uso industrial.

En congruencia con ese primer planteamiento, de manera interna y desde antes de la creación de la JAMT, se consideró la creación de una alberca rustica de uso comunitario. De este modo, las siguientes administraciones de JAMT le dieron continuidad a la mejora de dicha obra de almacenamiento para uso recreativo, y no solo eso, iniciar la edificación de instalaciones para un balneario y así aprovechar las aguas termales de los manantiales. No obstante para el logro de dicho objetivo, era necesario tener una relativa paz social dentro de la comunidad con respecto al uso del agua, debido a que los conflictos solo retrasaban el objetivo central de la JAMT: la concesión de aguas.

Para 1963 entra a escena una nueva figura organizativa creada en el periodo presidencial de Adolfo Ruiz Cortines, las Juntas de Mejoramiento Cívico Moral y Material (JMCM), que para el caso de El Tephé su implementación tuvo efectos en la estructura organizativa para el manejo de las aguas termales y la infraestructura necesaria para el abasto a las viviendas, el regadío y el uso recreativo. Debido a que el esfuerzo social, y principalmente, el económico de la comunidad estaba enfocado en la creación del balneario, la Junta de Mejoramiento Cívico Moral y Material del Tephe (JMCM) no le fue ajeno a intervenir en las decisiones comunitarias de la obra y entre sus decisiones más importantes fue la de recaudar más dinero al cobrar un peso por cada persona que hiciera uso de los sanitarios, lavaderos o uso del agua para

bañarse, exceptuando del pago a los vecinos de la localidad. El dinero recaudado serviría para darle mantenimiento a los bordos y construir un área de vestidores para el balneario (AHA/AN/1963/C.1025/E.13353/L.1/F.5).

Ambas juntas (JAMT y la JMCMMT) fungieron como figuras asociativas y organizativas diseñadas e implementadas por el Estado Mexicano, y se impusieron de manera unilateral a la organización propia de la comunidad. La totalidad de informantes coinciden en que les fueron útiles dado que sirvieron de órganos internos para dirimir diferencias y contener conflictos tanto de usuarios de agua como entre vecinos de la comunidad, al tiempo que le resultaban útiles al Estado para mantener un marco de control institucional. Así, estos dos tipos de organizaciones con su normatividad propia tuvieron vigencia en El Tephé hasta 1974, debido a que toda la responsabilidad social y económica de la localidad recayó en una nueva figura asociativa definida por un sector de los habitantes de El Tephé bajo los principios de las sociedades anónimas de capital variable.

3.4. Acciones conjuntas. Recuperación de tierras y solicitud de concesión

La principal consecuencia de las irregularidades del proceso agrario, en específico la de notificar la resolución a un pequeño grupo de beneficiarios, fue que las tierras permanecieron por varios años más como pequeña propiedad. Y dada esa circunstancia algunos de sus posesionarios realizaron ventas a terceros, lo cual a decir de los entrevistados, en cierta medida impedían la expansión y crecimiento del incipiente parque acuático cuyas tierras donde se asentó seguirán considerándose como pequeña propiedad.



El total de informantes coinciden en señalar que fue hasta 1972 cuando recuperan las tierras que fueron vendidas por algunos poseionarios, y que eran precisamente las que colindaban de forma inmediata con la zona de manantiales. También señalaron que, tanto JAMT como la JMCMMT tuvieron un papel fundamental en esa recuperación, toda vez que buscaron el apoyo directo del personal adscrito al Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital (PIVM). Esta última institución se crea en 1951 teniendo como tarea primordial coordinar las diferentes secretarías de estado y otras dependencias del gobierno federal como Hacienda, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Educación, Salubridad y Comunicaciones, en general, enfocadas en el desarrollo rural (Moreno; *et al.* 2006:44); pero en el caso de El Tephé, el PIVM sirvió como mediadora entre la comunidad y quienes había adquirido las tierras informalmente, entre los que sobre salían integrantes de la familia Corona del Rosal.

Durante su gestión, la JAMT y la JMCMMT fueron mecanismos efectivos para contener los conflictos por el recurso hídrico al interior de la localidad. La capacidad de mediación y de diálogo permitió equilibrar las demandas y evitar enfrentamiento entre vecinos, lo que a su vez influyó decisivamente para que años posteriores la SRH otorgara la tan anhelada concesión de aguas para uso industrial.

3.5. Exclusión y primer rompimiento. La conformación de una sociedad anónima

Tras los logros descritos en el apartado anterior, el camino iniciado por los habitantes del Tephé concernía enteramente a ellos, mientras que el PIVM se reiteró como una entidad asesora en el caso de ser necesario.

Así, como mencionaron los entrevistados, de manera conjunta la localidad de El Tephé se dispuso a trabajar con la finalidad de mejorar la alberca que se había construido de forma rústica para almacenar el agua. Para 1974, con la asesoría del PIVM cuyos funcionarios desconocían la resolución agraria de 1947, se conforma una sociedad anónima con el objetivo de formalizar el proyecto acuático, esta organización llevó por nombre *Balneario El Tephé, S.A de C.V.*

Lo anterior permitió las operaciones de lo que fue la primera empresa turística en la comunidad, aun sin contar formalmente con la concesión de aguas para uso industrial, misma, que como se mencionó anteriormente, se otorgó hasta 1987, con una cantidad de 90 litros por segundo, durante todo el año, hasta complementar un volumen de 2,838.240 metros cúbicos, por un periodo de 10 años. (AHA/AN/1987/C. 3189/E.47515/L.1/F.72).

Si bien, la constitución de la S.A de C.V marcó el inicio formal del proyecto turístico, también generó una ruptura con las formas previas de organizar el trabajo entre los habitantes de la localidad para el manejo del agua e infraestructura. La ruptura con la forma de organizarse de forma colectiva, se debió básicamente a que, por su naturaleza, el modelo empresarial de las sociedades anónimas requiere la definición de un número de accionistas al tiempo que se busca maximizar el beneficio económico. En este caso, dicha sociedad decidió no incluir a la mayoría de la población con derecho a participar, lo cual trajo un paulatino proceso de exclusión en la toma de decisiones. Aunado a que en búsqueda del máximo beneficio, se originó la mercantilización del agua toda vez que desde que afloraron los manantiales su uso fue únicamente para irrigación y abasto doméstico de manera colectiva; lo anterior, dando paso a un

descontento social y una marcada exclusión sobre el recurso que nació colectivo.

Con respecto a la mesa directiva de la naciente S.A de C.V, los informantes mencionaron que los puestos directivos fueron ocupados por las mismas personas que en su momento estuvieron administrando tanto la JAMT como la JMCMMT. La misma normativa de la sociedad anónima sirvió como instrumento de contención, debido a que sus estatutos no incluyeron la posibilidad de que más miembros de la localidad se integrarán paulatinamente como accionistas. La situación señalada permanecía en constante tensión; el solo contar con 103 socios (AHA/AN/1987/C. 3189/E. 47515/L. 1/F.78) y no agregar a la sociedad anónima a más personas, aun cuando sus estatutos establecen reglas claras para la integración, fue motivo de que se acumulará más tirantez comunitaria. Para ese entonces también estaban excluidos un número considerable de jóvenes, hijos e hijas de comuneros reconocidos que pretendían ser parte del proyecto turístico.

Se debe subrayar que tal generación de jóvenes se caracterizó porque a diferencia de sus padres o abuelos tuvieron acceso a la educación superior como hijos de campesinos. En específico una formación como maestros rurales en la Escuela Normal Rural Luis Villarreal de El Mexe, Hidalgo, que durante décadas se caracterizó por su inclinación a una educación de tipo socialista y por el cambio en las comunidades rurales. Dentro de este grupo de jóvenes hubo quien destacó por su liderazgo: José Huerta, maestro normalista rural y vecino de la localidad de El Tephé. Durante las décadas de 1980 y 1990 este personaje guió las acciones jurídicas y de organización comunitaria para restablecer la naturaleza comunal del polígono de tierras otorgadas por la

resolución de 1947, y donde se asientan los cuatro manantiales de aguas termales.

En ese contexto, la exclusión vía estatutos de la sociedad anónima causó hartazgo y molestia entre la gran mayoría de los habitantes de la localidad. En palabras de los actores involucrados, un hecho trascendental fue la información proporcionada por algunas personas mayores, toda vez que mantenían en su memoria recuerdos del proceso para la petición de tierras comunales. Con esto, los jóvenes líderes encauzaron acciones de gestión necesarias ante la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) para conocer cuál era la situación sobre la tenencia de tierra en la que se asentaba el primer balneario y donde emanar los manantiales.

Tras los actos de petición de información, la SRA dio a conocer que efectivamente las tierras donde se asientan balneario y manantiales derivan de la acción agraria de restitución de tierras emitida en 1947, lo cual dio motivo para que los quejosos actuarán jurídicamente conforme a los procedimientos estipulados en la Ley Agraria. Y como resultado de la revisión del expediente agrario respectivo, la SRA determinó las siguientes acciones: establecer el régimen social de las tierras en disputa, realizar los trabajos técnicos en campo necesarios, actualización del censo agrario para conocer el número de comuneros y delimitar la superficie de la totalidad tierras de propiedad social. Como respuesta al resolutivo de la SRA, la sociedad anónima argumentó que la superficie donde se asentaba su empresa turística eran tierras de pequeña propiedad, para lo cual exhibieron títulos de propiedad que obtuvieron vía compra-venta y protocolizados ante notario público. Ante esa contradicción el grupo disidente pidió a la SRA anular todos los documentos notariales presentados por la sociedad anónima, bajo el argumento de que no era

posible la compra-venta ni escrituración de tierras bajo régimen de bienes comunales, y que en ningún momento se anuló la acción agraria de 1947.

Para 1988, bajo instrucción de la Dirección de Bienes Comunales (DBC) a través de la Delegación de Hidalgo ordena a la Procuraduría Agraria (PA) levantar un censo de comuneros para tener un registro actualizado de la población con posibles derechos agrarios. Tras el resultado censal la Delegación Agraria del Estado de Hidalgo (DAEH) reconoció a 211 personas como comuneros. El resultado generó nueva contradicción de parte de los representantes de la sociedad anónima bajo el argumento que las personas registradas en el censo eran únicamente las agrupadas de la parte disidente, y que se excluyó a la totalidad de sus accionistas aún y cuando eran habitantes de la localidad censada y por tanto, sujetos a considerarse para dicha acción.

A lo cual, la PA en su calidad de instancia asesora y mediadora en conflictos agrarios, recomendó a la SRA retornar a la comunidad y levantar a los censados faltantes para reducir el potencial del conflicto. Por lo consiguiente, la SRA instruye levantar nuevamente el censo con la condición que sería exclusivamente dirigido hacia los posibles sujetos de derechos faltantes y respetando los 211 censados previamente. Este segundo censo arrojó como resultado otras 177 personas como comuneros, que sumados a los anteriores se llegó a un total de 388 comuneros reconocidos para el Núcleo Agrario de El Tephé y formalmente inscritos tanto por la DBC como por la DAEH.

Si bien, la totalidad de los accionistas de la sociedad anónima se consideraron comuneros, no cesaron sus intentos por que les reconocieran la propiedad privada sobre la fracción de tierra donde se asentaban las primeras albercas y demás instalaciones. Para ello presentaron, una vez más, ante la SRA la protocolización de sus

escrituras, alegando la inexistencia de la resolución agraria de 1947. Ante tal petición, el Tribunal Unitario Agrario (TUA) determinó que dichas actas no contaban con firmeza legal para anular la resolución agraria de 1947.

Tras años de conflicto interno, el veredicto final se da en 1990 resolviendo a favor de la comunidad agraria. En específico, el TUA dictó como resolución final que las tierras donde se asienta el balneario y donde emana el agua de los manantiales, pasaran a manos de los 388 comuneros legalmente reconocidos por el censo agrario. De igual manera, el TUA precisó la importancia de conformar un órgano agrario interno dentro de la Comunidad Agraria de El Tephé como representación y gestión del núcleo agrario; además, permitió que las autoridades internas —Comisariado de Bienes Comunales y Delegación Municipal— fueran las encargadas en entregar de forma simbólica las tierras a los sujetos agrarios.

3.6. La Comisión Mixta y su inclusión, un primer intento fallido a la unidad

Aun cuando la resolución del TUA zanjó el conflicto en materia agraria, las tensiones al interior del núcleo agrario siguieron presentes, toda vez que ahora existían dos grupos con ideas disonantes e intereses contrapuestos sobre el futuro del proyecto turístico. De un lado el grupo del profesor Huerta, conformado por los 211 comuneros definidos como parte del grupo disidente, y del otro lado, el grupo de la sociedad anónima, contando con 177 comuneros a su favor. Cabe mencionar, que las decisiones y el liderato dentro de la sociedad anónima seguía heredado de quien dirigía la junta de aguas y la junta de mejoramiento, en

específico eran tres familias de la comunidad: Azpeitia, Maldonado y Torres.

Como señalaron los entrevistados, una vez recibida la empresa turística por parte de las autoridades agrarias, la fragmentación constituida en dos grupos con intereses contrapuestos dificultó el desarrollo de la misma. Con la mediación del conflicto y la intervención conjunta del gobierno del estado de Hidalgo y las autoridades agrarias, se recomendó que la única vía de usufructo adecuado fuera la cooperación de ambos grupos, dirigiéndose principalmente a los líderes de cada facción con la finalidad de buscar la opción más viable para el desarrollo del balneario.

La resolución a la que llegaron los comuneros fue crear una organización donde se vincularon personas de ambos grupos para un fin común, lo cual derivó en la integración de la denominada *Comisión Mixta* (CM) cuya tarea era administrar el centro turístico. Al entrar en función, en 1991, esta figura tuvo un carácter comunitario de tipo interno que asumió la administración compartida del balneario. La forma de conformarse fue bajo la participación de cinco integrantes de cada uno de los dos grupos en conflicto, mismos que tenían la obligación de rendir cuentas ante la SRA con respecto al avance de los dos principales objetivos de dicha comisión: la administración conjunta del balneario y el equilibrio en la toma de decisiones.

La puesta en marcha de la CM pareció ser un esfuerzo significativo por parte de los comuneros para dejar atrás las divisiones y afianzarse en una lógica de cooperación productiva. No obstante las aspiraciones grupales fueron más fuertes que el bien del núcleo agrario en su conjunto, y la alianza apenas duró tres años, porque a mediados de 1994 un grupo de aproximadamente 100 comuneros, integrantes de la extinta sociedad

anónima, irrumpieron violentamente en las instalaciones del balneario para desalojar al personal administrativo y operativo en turno, aun cuando este cuerpo administrativo y operativo contemplaba a integrantes de los dos grupos discordantes.

Dicho acto marcó el quiebre definitivo de la CM y reavivó el conflicto que parecía superado, con la diferencia de que la totalidad de comuneros estaban ahora frente a una situación más crítica, porque los enfrentamientos subsecuentes se caracterizaron por el uso de armas de fuego, palos, piedras o cualquier objeto como instrumento de agresión.

3.7. La división para el uso coordinado de las aguas. ¿Una opción sin regreso?

La gravedad de los hechos resumidos en el párrafo anterior obligó a una nueva intervención de representantes de la Secretaría de Gobernación del Estado de Hidalgo (SGEH) y de Gobierno Federal, quienes fungieron como mediadores. A decir de los informantes, tras diversas reuniones celebradas casi todas en las oficinas del gobierno del estado, la resolución acordada tuvo tres puntos destacados en los que ambas partes estuvieron de acuerdo: primero, cese inmediato de las agresiones entre ambos lados del conflicto; segundo, la entrega de las instalaciones a los beneficiarios de la resolución de 1991; y tercero, el grupo de la anterior administración (la S.A de C.V) que no deseaba trabajar con los 211 comuneros, se le otorgaría —mediante préstamo— 20 millones de pesos a razón de construir un balneario enclavado dentro de las mismas tierras comunales. Por lo tanto, autoridades estatales y federales vieron viable conciliar de este modo, considerando que los costes sociales y económicos podrían haber sido peores. Tres años después, cumpliendo lo acordado, y con el

préstamo otorgado al grupo que se negaba a trabajar en colectivo, se da apertura al Parque Acuático Te-Pathé, asentado en tierra de bienes comunales y colindando a pocos metros del primer balneario.

Después de lograr conciliación vía intervención de instancias federales y locales agrarias, los 211 comuneros —del grupo del profesor Huerta— decidieron reaperturar la empresa turística, aún sin alguna denominación formal. Fue hasta 1997, bajo un clima de relativa paz social dentro de la comunidad, que el grupo de 211 comuneros que administraban el balneario de El Tephé, decidieron constituirse como una Sociedad de Solidaridad Social (SSS), bajo la denominación *Sociedad de Solidaridad Social de Productores Agropecuarios, Forestales, Acuícolas y de Prestación de Servicios de El Tephé Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo* con la finalidad de formalizar un patrimonio de carácter colectivo.

Según los informantes, con los dos balnearios se consiguió la tregua entre los dos grupos en disputa, no obstante un grupo minoritario de comuneros agrupados en El Te-Pathé ha continuado sus demandas ante las instancias agrarias pero con menor intensidad a diferencias de las décadas pasadas. Aun con los litigios, estos no han impactado en la paz social dentro de la comunidad, ni en la estabilidad política y económica alcanzada hasta ahora.

Finalmente, para dejar constancia del impacto regional de estas empresas turísticas, la información que reportan los diarios de circulación estatal respecto a la afluencia de vacacionistas en el periodo de semana santa 2025, indican que la totalidad de balnearios de Ixmiquilpan captaron un aproximado de 50,000 personas, siendo los dos balnearios que se mencionan arriba los que en conjunto atienden entre el 50 y el 70% de esa demanda.

4. Conclusiones

La experiencia de la comunidad de El Tephé en torno al manejo y aprovechamiento de sus manantiales y posteriormente el conflicto por la tierra, ilustra de manera contundente cómo el marco jurídico —en este caso el agrario— puede convertirse en una herramienta fundamental para canalizar conflictos sociales hacia formas organizativas que en un principio parecían ordenadas, participativas y solidarias, sin embargo, el manejo de recursos demostró lo discordante que puede llegar a ser un bien colectivo sin marcos que regulan las actividades de aprovechamiento.

Las distintas etapas de conflicto, resolución y mediación al interior del núcleo agrario permite observar, de forma descriptiva y crítica, como el marco jurídico ha operado como una estructura flexible y adaptable que permite a las comunidades organizarse legalmente para aprovechar sus recursos, posibilitando tanto procesos de exclusión como de organización comunitaria. Desde su origen como balneario, en la década de los setenta, el aprovechamiento y usufructo de los recursos tierra-agua estuvieron marcados por disputas y conflictos en torno a la propiedad y gestión, propiciando la conformación de figuras asociativas, cimentadas tanto por marcos normativos constitucionales, como instituciones locales, las cuales cumplían la función de ser filtros de amparo y de contención de conflictos.

La sociedad anónima aprovechó las deficiencias jurídicas-agrarias y el desconocimiento de las personas para concentrar poder y generar el desplazamiento a comuneros legítimos de recursos colectivos. Este acto fue el detonante que hace analizar el accionar de los conflictos internos reflejados en litigios agrarios y disputas violentas intracomunitarias, y

mostrar las respuestas de los actores involucrados a contextos cambiantes y de este modo conciliar conflictos internos.

A partir de las disputas se generó una intervención de las instancias agrarias. Mediante procesos de regulación y mediación se concretó un periodo en el que la legalidad jurídica se asentó en la comunidad, permitiendo a los sujetos agrarios constituir sus propias asociaciones comunitarias. En este sentido las instituciones agrarias jugaron un papel dual: por una parte, reguladoras de conflictos, y por otra, promotoras de nuevas formas asociativas, permitiendo que los involucrados encontraran cauces legales que garantizaran armonía y continuidad en el aprovechamiento de sus recursos.

La creación de la Comisión Mixta se convierte así en un ejemplo concreto de solvencia organizativa, donde el consenso y la cooperación reemplazan la confrontación y permitieron por un momento, apaciguar cualquier trastoque comunitario de años en disputa. No obstante, queda demostrado que los acuerdos tienden a debilitarse, hasta el grado de fragmentación, cuando la voluntad de las partes para conciliar sólo surge cuando confluyen dos elementos, el deseo de resolver el conflicto y el temor a que persista el conflicto. Y finalmente, la consolidación de la Sociedad de Solidaridad Social logró institucionalizar un modelo de gestión participativa y equitativa funcional aún en la actualidad. El constituirse como SSS, sirvió de reconocimiento legal bajo una personalidad colectiva, permitiéndoles autogestionarse y formalizar acuerdos a través de una estructura reconocida por el Estado, facilitando la transición de un esquema conflictivo, a uno de gestión participativa igualitaria. De este modo, la vía jurídica no solo se condujo como una canal resolutorio, sino que desde el marco constitucional brindó herramientas para una reorganización interna en torno a sus recursos.

En general, el caso demuestra dos cosas importantes: la primera, que las comunidades han podido apropiarse del marco legal, resignificarlo y traducirlo en formas que mejor les parezca funcional y responda a sus necesidades sociales, políticas y económicas; y segundo, las leyes agrarias, lejos de ser obstáculos, pueden ser utilizados estratégicamente por las comunidades para fortalecer su autonomía, resolver conflictos y proyectarse hacia esquemas autogestivos.

5. Agradecimientos

A la Secretaria de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (Secihti). Así como a las autoridades agrarias de la comunidad de El Tephé por su apertura, confianza y disposición para compartir sus historias durante el trabajo de campo.

6. Financiamiento

Este artículo es uno de los productos obtenidos durante proceso de formación del primer autor como becario de la Secihti durante sus estudios de postgrado en el periodo 2022-2025.

7. Declaración de conflicto de intereses

Los tres autores de este artículo declaramos que no existió ningún tipo de conflicto de intereses durante los procesos de investigación y redacción de este artículo, y que tampoco existe ningún tipo de conflicto de interés para su publicación.

8. Declaración de uso de IA

La autora Mercedes A. Jiménez Velázquez declara que no se usó ninguna herramienta de IA para la redacción de todos los apartados del presente artículo. La autora ha revisado, verificado y confirmado la integridad de todos los elementos del manuscrito, asumiendo plena responsabilidad en la elaboración.

9. Referencias

Archivo General Agrario. (1947). *Reconocimiento y Restitución de Tierra de Bienes Comunales de El Tephé, Expediente 760*.
http://sicoaga.ran.gob.mx/sicoagac/detalle?cve_sicoaga=13030000081800760007204&cve_gpo_doc=18

Archivo Histórico del Agua. (1963). *Aguas Nacionales, Expediente 13353*.
https://sideco.conagua.gob.mx/sideco_consulta/#Ficha

Archivo Histórico del Agua. (1986). *Aguas Nacionales, Expediente 47496*.
https://sideco.conagua.gob.mx/sideco_consulta/#Ficha

Archivo Histórico del Agua. (1987). *Aguas Nacionales, Expediente 47515*.
https://sideco.conagua.gob.mx/sideco_consulta/#Ficha

Arrijoja, L., & Sánchez, C. (2012). *Conflictos por la tierra en Oaxaca*. El Colegio de Michoacán; Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
https://ceh.colmich.edu.mx/files/publicaciones/larrijoja/pdf/2012_Conflictos_A.pdf

Ávila, A., & Escobar, A. (2009). Presentación. En A. O. Ávila Quijas, J. Gómez Serrano, A. Escobar Ohmstede, & M. Sánchez Rodríguez (Coords.), *Negociaciones, acuerdos y conflictos en México, siglos XIX y XX: Agua y tierra* (pp. 9–24). El Colegio de Michoacán; CIESAS; Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Boehm, B. (1984). El riego y la estratificación social en la Ciénega de Chapala. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 17, 86–102. <https://colmich.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1016/363/1/boehm%20articulo%20invierno1984.pdf>

Boehm, B. (2002). Características hidrológicas e historia hidráulica de la Ciénega de Chapala. En P. Ávila García (Ed.), *Agua, cultura y sociedad en México*. El Colegio de Michoacán; Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. <https://colmich.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1016/989/1/BoehmBrigitte2002Cap%c3%adtulo%20%281%29.pdf>

Boehm, B., & Pereyra, A. (1974). *Terminología agrohidráulica prehispánica nahua*. INAH.

Castro, J. L. (2024). Relevó en la Asociación de Balnearios de Hidalgo. *El Sol de Hidalgo*. <https://oem.com.mx/elsoldehidalgo/local/relevó-en-la-asociación-de-balnearios-de-hidalgo-13556047>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1824). (Derogada). México. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). (Vigente). México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

- Gallardo, R. (2007). Surgimiento, evolución y perspectivas de las autoridades agrarias en México. En P. Kurczyn Villalobos (Coord.), *Panorama internacional de derecho social. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. (pp. 411–435). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2458/24.pdf>
- García, S. (1993). *Elementos de derecho procesal agrario*. Porrúa.
- Glosario de términos jurídicos-agrarios. (2009). Procuraduría Agraria. <https://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/Glosario%202009/GLOSARIO%20DE%20T%C3%89RMINOS%20JUR%C3%8DDIC O-AGRARIOS%202009.pdf>
- González, F., & Covarrubias, J. (1981). *El problema rural en México*. Centro de Estudios de Agrarismo en México.
- INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de población y vivienda*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
- Ley Agraria. (1992). México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>
- Ley de Aguas Nacionales. (1929). México. <https://bcct.unam.mx/FH/FOL01/S377.pdf>
- Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. (2024). México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>
- Marco legal agrario. (2014). México.
- Mendieta y Núñez, L. (1964). *El problema agrario mexicano*. Porrúa. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2109/12.pdf>

- Moreno, B., Garret, M. G., & Fierro, U. (2006). *Otomíes del Valle del Mezquital*. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/12573/otomies_valle_mezquital.pdf
- Moreno, O. (2025). Semana Santa: 3 de los mejores balnearios de Hidalgo. *El Universal*.
<https://www.eluniversal.com.mx/destinos/semana-santa-3-de-los-mejores-balnearios-de-hidalgo/>
- Muñoz, A. S. (2014). *Curso básico de derecho agrario: doctrina, legislación y jurisprudencia*. Editorial PACJ.
- Orozco, M. (2005). La conciliación. *Revista de los Tribunales Agrarios*, 36, 27–39.
<https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/docs/pub/rev/36.pdf>
- Palerm, A. (1972). *Agricultura y sociedad en Mesoamérica*. Instituto Nacional Indigenista.
- Palerm, J. (2009a). Las aguas en la legislación agraria y las organizaciones de regantes. En: *Artículos y Ensayos de Sociología Rural*. Universidad Autónoma Chapingo.
https://www.researchgate.net/publication/262415176_Las_aguas_en_la_legislacion_agraria_y_las_organizaciones_de_regantes
- Palerm, J. (2009b). *Aventuras con el agua: La administración del agua de riego: historia y teoría*. Colegio de Postgraduados.
<https://doi.org/10.13140/2.1.2419.3602>
- Palerm, J., & Martínez, T. (2013). *Antología sobre el riego: Instituciones para la gestión del agua: vernáculas, legales e informales*. Colegio de Postgraduados. <https://doi.org/10.13140/2.1.3467.9369>

- Paoli, F. (2016). *Constitucionalismo en el siglo XXI: A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*. Secretaría de Cultura; INEHRM; Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Constitucionalismosigloxxi.pdf>
- Reyes, A. (2025). Balnearios de Hidalgo esperan más de 2 millones de turistas esta Semana Santa. *Milenio*. <https://www.milenio.com/sociedad/balnearios-hidalgo-preven-2-millones-visitantes-semana-santa-2025>
- Rojas, T. (2001). La agricultura y el riego en Mesoamérica. En: L. Ochoa (Coord.), *Gran historia de México ilustrada*, Vol. 1, núm. 53, pp. 241–260. Planeta Mexicana. https://www.academia.edu/45045089/I_La_agricultura_y_el_riego_en_Mesoame_rica
- Rojas, T. (2009). Las obras hidráulicas en las épocas prehispánica y colonial. En *Semblanza histórica del agua en México* (pp. 9–27). Comisión Nacional del Agua; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <https://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-28SemblanzaHistóricaMéxico.pdf>
- Romero, M. A. (2011). Conflictos agrarios, historia y peritajes paleográficos: Reflexionando desde Oaxaca. *Estudios Agrarios*, 17(47), 65–81. https://www.pa.gob.mx/publica/rev_47/análisis/conflictos_agrarios.pdf
- Ruiz, M. (1990). *Derecho agrario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

Sánchez, M. (2002). El eslabón perdido: la administración local del agua en México. En P. Ávila García (Ed.), *Agua, cultura y sociedad en México* (pp. 177–183). El Colegio de Michoacán; Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
<https://colmich.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1016/991/1/SánchezMartín2002Capítulo.pdf>

Wittfogel, K. (1957). *Oriental despotism*. Yale University Press.